

"AÑO INTERNACIONAL DEL TURISMO SOSTENIBLE PARA EL DESARROLLO"
"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

RESOLUCION DE GERENCIA N° 2907 - 2017-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua, **30 NOV. 2017**

VISTOS:

La solicitud del Expediente N°037819 de fecha 02 de noviembre de 2017, formulado por el administrado: **ROLANDO CARLOS CALIZAYA VIZCARRA**, solicita la Prescripción de las Papeletas de Infracción al Transito;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el Artículo Único de la Ley N°28607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, las Municipalidad Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Locales, tienen autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Expediente N°0037819 de fecha 02 de noviembre del 2017, el administrado **ROLANDO CARLOS CALIZAYA VIZCARRA**, solicita la Prescripción de la Papeleta de Infracción al Transito N°014482, impuesta el 12 de octubre del año 2013, sancionada con la Infracción con Código M-03; Papeleta de Infracción al Transito N°005458, impuesta el 05 de noviembre del año 2012, sancionada con la Infracción con Código G-40; Papeleta de Infracción al Transito N°007218, impuesta el 11 de octubre del año 2012, sancionada con la Infracción con Código G-58; Papeleta de Infracción al Transito N°003936, impuesta el 23 de junio del año 2012, sancionada con la Infracción con Código G-58; Papeleta de Infracción al Transito N°016801, impuesta el 15 de octubre del año 2013, sancionada con la Infracción con Código M-24; habiendo transcurrido el plazo previsto en la Ley y teniendo interés directo al respecto es que me permito solicitar la prescripción de las papeletas de infracción de tránsito.

Que, el artículo 3° de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27181, establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, mediante el Decreto Supremo N°016-2009-MTC, modificado mediante Decreto Supremo N°003-2014-MTC, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, el cual establece las normas que regulan el uso de las vías públicas terrestres, aplicables a los desplazamientos de personas, vehículos y animales y a las actividades vinculadas con el transporte y el medio ambiente, en cuanto se relacionan con el tránsito en todo el territorio de la República;

Que, con fecha 12 de octubre de 2013 se impuso al conductor, la papeleta de infracción de tránsito N°014482, por la infracción M-3, que consiste en: **"Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional"** y que de acuerdo con el Anexo I – Cuadro de Tipificación de Sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, del TUO del Reglamento Nacional de Transito D.S. N° 016-2009-MTC y sus modificatorias; se advierte en la papeleta N° 014482 que la Sub Gerencia de Cobranza Coactiva no ha ejecutado las medidas cautelares y los actos de ejecución forzosa señaladas en la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y su reglamento, por estar **Pendiente de Pago** la papeleta;

Que, con fecha 05 de noviembre de 2012 se impuso al conductor, la papeleta de infracción de tránsito N°005458, por la infracción G-40, que consiste en: **"Estacionar el vehículo en zonas prohibidas o rígidas señalizadas o sin las señales de seguridad reglamentarias en caso de emergencia"** y que de acuerdo con el Anexo I – Cuadro de Tipificación de Sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, del TUO del Reglamento Nacional de Transito D.S. N° 016-2009-MTC y sus modificatorias; se advierte en la papeleta N° 005458 que la Sub Gerencia de Cobranza Coactiva no ha ejecutado



las medidas cautelares y los actos de ejecución forzosa señaladas en la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y su reglamento, por estar **Pendiente de Pago** la papeleta;

Que, con fecha 11 de octubre de 2012 se impuso al conductor, la papeleta de infracción de tránsito N°007218, por la infracción G-58, que consiste en: **"No presentar la Tarjeta de Identificación Vehicular, la Licencia de Conducir o el Documento Nacional de Identidad o documento de identidad, según corresponda"** y que de acuerdo con el Anexo I – Cuadro de Tipificación de Sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito D.S. N° 016-2009-MTC y sus modificatorias; se advierte en la papeleta N° 007218 que la Sub Gerencia de Cobranza Coactiva no ha ejecutado las medidas cautelares y los actos de ejecución forzosa señaladas en la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y su reglamento, por estar **Pendiente de Pago** la papeleta;

Que, con fecha 23 de junio de 2012 se impuso al conductor, la papeleta de infracción de tránsito N°003936, por la infracción G-58, que consiste en: **"No presentar la Tarjeta de Identificación Vehicular, la Licencia de Conducir o el Documento Nacional de Identidad o documento de identidad, según corresponda"** y que de acuerdo con el Anexo I – Cuadro de Tipificación de Sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito D.S. N° 016-2009-MTC y sus modificatorias; se advierte en la papeleta N° 003936 que la Sub Gerencia de Cobranza Coactiva no ha ejecutado las medidas cautelares y los actos de ejecución forzosa señaladas en la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y su reglamento, por estar **Pendiente de Pago** la papeleta;

Que, con fecha 15 de octubre de 2013 se impuso al conductor, la papeleta de infracción de tránsito N°016801, por la infracción M-24, que consiste en: **"Circular sin placas de rodaje o sin el permiso correspondiente"** y que de acuerdo con el Anexo I – Cuadro de Tipificación de Sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito D.S. N° 016-2009-MTC y sus modificatorias; se advierte en la papeleta N° 016801 que la Sub Gerencia de Cobranza Coactiva ha ejecutado las medidas cautelares y los actos de ejecución forzosa señaladas en la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y su reglamento, por estar **Cobranza Coactiva** la papeleta;

Que, el Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y modificatorias, "la prescripción se regirá de acuerdo a lo establecido en el artículo 233 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General", la acción por infracción de tránsito prescribe al año, contado a partir de la fecha en que se cometió la infracción o se configure la acumulación de puntos sancionables; y la multa, si no se ha hecho efectiva la cobranza, prescribe a los dos (2) años, contados a partir de la fecha en que quede firme la resolución de sanción";

Decreto Supremo N°016-2009-MTC, modificado mediante Decreto Supremo N°003-2014-MTC, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, el cual establece las normas que regulan el uso de las vías públicas terrestres, aplicables a los desplazamientos de personas, vehículos y animales y a las actividades vinculadas con el transporte y el medio ambiente, en cuanto se relacionan con el tránsito en todo el territorio de la República;

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que, según el Principio de Legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas, así también, el numeral 1.5), regulando el Principio de Imparcialidad, establece que las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general;

Que, atendiendo al principio de razonabilidad establecido en el artículo IV del Título Preliminar inciso 1, numeral 1.4 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N°27444, las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones o impongan sanciones a los administrados, deben adoptarse manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar;

Que, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N°27444; el Artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972; Decreto Supremo N° 003-2014-MTC; la Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre – Ley 27181, el T.U.O. del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N°016-2009-MTC y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declárese **PROCEDENTE** la solicitud de Prescripción de la Papeleta de Infracción al Tránsito N°014482, impuesta el 12 de octubre del año 2013; Papeleta de Infracción al Tránsito N°005458, impuesta el 05 de noviembre del año 2012; Papeleta de Infracción al Tránsito N°007218, impuesta el 11 de octubre del año 2012; Papeleta de Infracción al Tránsito N°003936, impuesta el 23 de junio del año 2012, solicitado por el administrado **ROLANDO CARLOS CALIZAYA VIZCARRA**, mediante



Expediente N°037819 de fecha 02 de noviembre del 2017, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.


ARTICULO SEGUNDO.- Declárese **IMPROCEDENTE** la solicitud de Prescripción de la Papeleta de Infracción al Transito N°016801, impuesta el 15 de octubre del año 2013; solicitado por el administrado **ROLANDO CARLOS CALIZAYA VIZCARRA**, mediante Expediente N°037819 de fecha 02 de noviembre del 2017, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- El presente acto tiene vigencia desde la fecha de su emisión, contra el cual puede interponerse recurso de impugnación, dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde el día siguiente de su recepción.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER la notificación de la presente resolución al administrado **ROLANDO CARLOS CALIZAYA VIZCARRA**, con domicilio en la Asoc. San Diego Mz. B Lt. 13 del C.P. San Antonio, Distrito Moquegua, Provincia Mariscal Nieto - Moquegua.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO MOQUEGUA
Arq. MELBERT GERARDO GALVAN ZEBALLOS
GERENTE DE DESARROLLO URBANO

